



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 236/2015**

**La Paz, 03 de septiembre de 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 14, inciso 4 del Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), estable que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dicta normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia y se determina su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que el Artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), el Ministerio de Minería y Metalurgia, es responsable de elaborar e implementar los reglamentos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental Interno.

Que el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Supremo No. 26115 de la Norma Básica del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), señala "*Elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema (...)*"

Que la Resolución Bi Ministerial No. 02/2015 de 30 de abril de 2015 se aprueba la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Escala Descriptiva de Puestos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en la que se aprueba la creación de la Unidad de Control y Fiscalización UCF con 5 nuevos ítems, bajo dependencia del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros, establece que las causales de reversión de los derechos mineros otorgados por Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE y Contratos Mineros, en función al carácter estratégico y de interés público de los recursos naturales, previa verificación de la inexistencia de la implementación o del desarrollo de actividades mineras.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley 403, señala "*En función al control que ejerce el Estado sobre los recursos minerales, la verificación de las actividades mineras será realizada por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, a partir de la publicación de la presente Ley, mediante la utilización de procedimientos técnicos operativos definidos por la autoridad del sector*". (el subrayado es propio)

Que el parágrafo II del Artículo 3 de la señalada Ley, dispone que "*en caso de establecerse la inexistencia de la implementación o del desarrollo de actividades mineras en las Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE o en los Contratos Mineros, la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - AGJAM, sobre la base del informe de verificación realizado por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y*







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

*Fiscalización, determinará la reversión de los derechos mineros, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental a que hubiere lugar".*

Que el Artículo 2 de las Disposiciones Finales de la Ley 403, establece que "El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, destinará al Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - AGJAM, recursos del Tesoro General del Estado, necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en la presente Ley".

Que el párrafo VI del Artículo 22 de la Ley 535 de 28 de mayo de 2014, dispone que "El Ministerio de Minería y Metalurgia, responsable del sector minero nacional a través del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, en coordinación con la AJAM, controlará y fiscalizará el cumplimiento de las actividades mineras en base a los Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Desarrollo (...)" (el subrayado es propio)

Que el párrafo IX del Artículo precedente, señala que realizadas las inspecciones, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, emitirá el informe respectivo en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la fecha de conclusión de la inspección, con el que será notificado el titular del Derecho Minero. (el subrayado es propio)

Que el Decreto Supremo No. 1801 de 20 de noviembre de 2013, aprueba el procedimiento para la Reversión de Derechos Mineros, donde se establece las funciones de control y fiscalización que debe realizar el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización. (el subrayado es propio)

Que la Resolución Bi Ministerial No. 02/2015 de 30 de abril de 2015 aprueba la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Escala Descriptiva de Puestos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en la que se aprueba la creación de la Unidad de Control y Fiscalización UCF con 5 nuevos ítems, bajo dependencia del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico MM-420 DPMF-090/2015 de 13 de julio de 2015, emitido por la Dirección General de Política Minera y Fiscalización del VMPMRF, concluye que para dar cumplimiento a las nuevas competencias y atribuciones, es necesario contar con mayor personal y un equipo técnico especializado. En virtud a ello se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una Nueva Unidad y la otorgación de ítems para contratar nuevo personal.

Que asimismo, señala que al haberse aprobado la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Escala Descriptiva de Puestos del Ministerio de Minería y Metalurgia en la que se incorpora y aprueba la creación de la Unidad de Control y Fiscalización - UCF con 5 nuevos ítems, bajo dependencia del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, es fundamental modificar y actualizar el Manual de Organización y Funciones a fin de incorporar las funciones de la Unidad de Control y Fiscalización y sus dependientes, así como incorporar dentro de las funciones y competencias del VMPRF y consecuentemente la Dirección General de Política Minera y Fiscalización las nuevas competencias y atribuciones otorgadas mediante Ley 403 y Ley 535.

Que el Informe 281-DGP-094/2015 del 27 de julio de 2015, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Planificación, concluye que la actual estructura organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia, permite adecuarse a los cambios institucionales, y la creación de la Unidad de Control y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

Fiscalización que se enmarca en las competencias que tiene el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización y se encuentra dentro del marco normativo del Sistema de Organización Administrativa "SOA" sustentado en la Ley 535 y Ley 403 y Decreto Supremo No. 1801.

Que el señalado Informe recomienda aprobar el ajuste del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Minería y Metalurgia que contempla la creación de la Unidad de Control y Fiscalización, en la estructura de la Dirección General de Política Minera y Fiscalización, perteneciente al Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización.

Que el Informe Legal No. 1206/DJ-248/2015 del 03 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que es necesario modificar y actualizar el Manual de Organización y Funciones - MOF, a fin de incorporar las funciones y competencias del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización y consecuentemente las de la Dirección General de Política Minera y Fiscalización e incorporar las funciones de la Unidad de Control y Fiscalización - UCF con cinco (5) nuevos ítems, en el marco del Sistema de Organización Administrativa - SOA. Por lo que se recomienda la aprobación de la modificación del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Minería y Metalurgia que contempla la creación de la Unidad de Control y Fiscalización en la estructura de la Dirección General de Política Minera y Fiscalización, dependiente del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización y sea mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

**RESUELVE:**

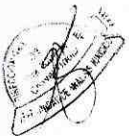
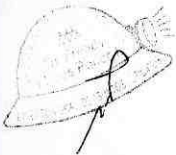
**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la modificación del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Minería y Metalurgia que incorpora la Unidad de Control y Fiscalización en la estructura de la Dirección General de Política Minera y Fiscalización, dependiente del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTICULO SEGUNDO.- Instruir** a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, su difusión y consiguiente aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar** los Informes Técnicos MM-420-DPMF-90/2015 de 13 de julio de 2015, No. 281-DGP-094/2015 del 27 de julio de 2015 y Legal No. 1206-DJ-248/2015 de 03 de septiembre de 2015, que sustentan el mencionado Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Minería y Metalurgia y forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

  
César Navarro Miranda  
MINISTRO  
DE MINERÍA Y METALURGIA



MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

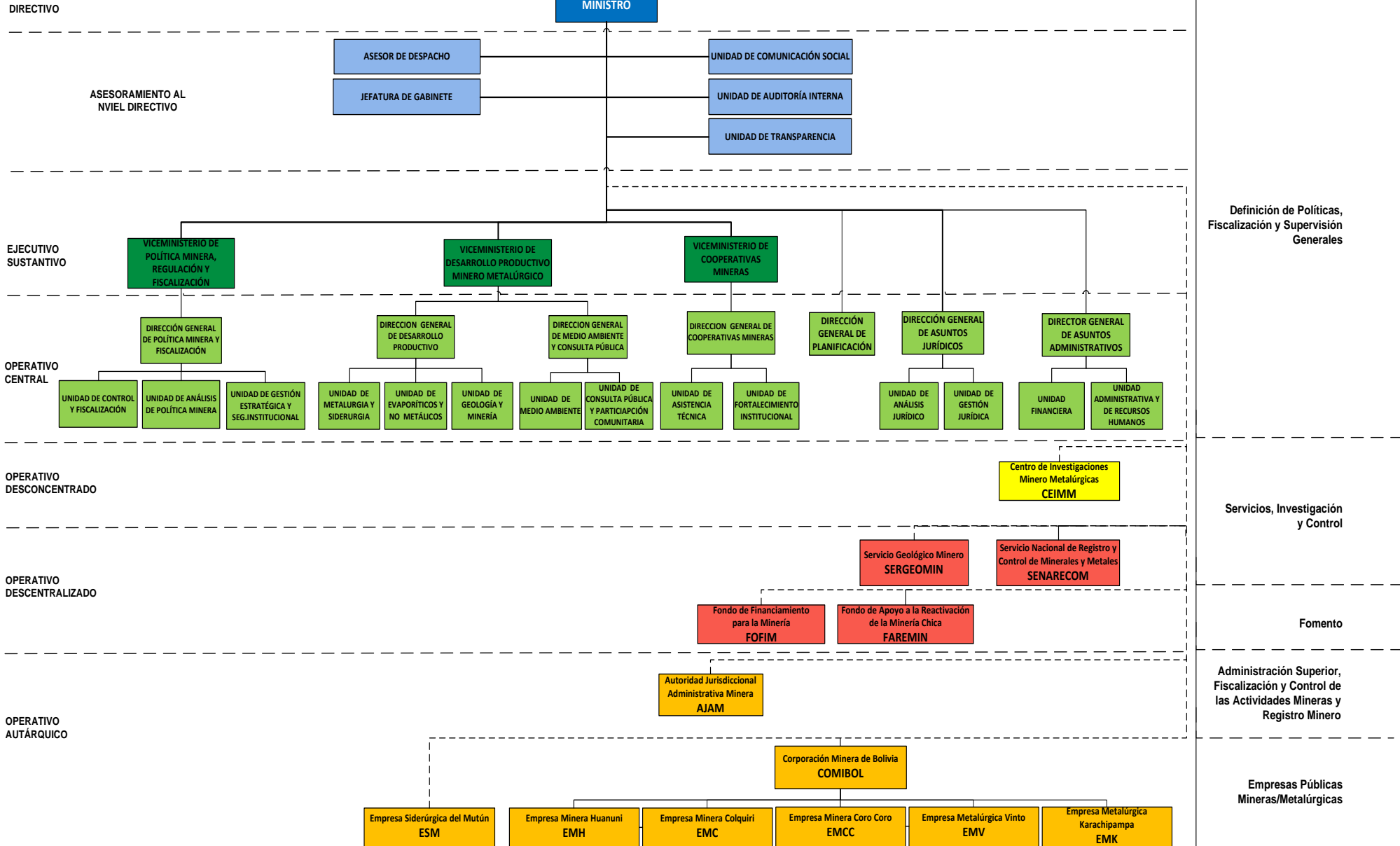


# MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

## ORGANIGRAMA

NIVELES  
JERÁRQUICOS  
NB-SOA

NIVELES  
LEY Nº 535



\*Aprobado con Resolución Ministerial Nº236 /2015, de fecha 03 /09 /2015